7. L. D

64

Del simulatur contra su vendicion.



POR ALONSO MARTIN DE LEDESMA, ALCAYDE DE LA CARCEL Real, de la ciudad de Cadiz.

CON

GASPAR RODRIGVEZ Amador, vezino de la dicha ciudad.

En Granada lo imprimiò Iuan Serrano de Vargas, en la calle de Abenamar, al medio della, Año de 1632.

1 FRancifco Enriquez, Alcayde de la carcel Real de la ciudad de Cadiz, en 27. de Mayo del año paſſado de 1628. por ante Pedro Nauarro, eſcriuano del numero de la dicha ciudad, hizo renunciaciõ del dicho oficio en manos de ſu Mageſtad, en fauor de Alonſo Martin de Ledeſma ſu yerno. En virtud deſta renunciacion, en 30. de Iunio del dicho año ſe deſpachó titulo Real del dicho oficio a Alonſo Martin de Ledeſma, el qual lo preſentò, y requirio con el al Gouernador de Cadiz en 19. de Iulio del dicho año, fue obedecido, y mandòſele al dicho Alonſo Martin dieſſe fianças: y auiendolas dado, en 24. de Otubre del dicho año fue admitido al vſo y exercicio de la dicha Alcaydia, y ſe le mandò dar la poſſeſsion della. Iurò el miſmo dia, y nombrò Teniente, dandole tambien poder, para que atento que el ſe auſentaua con cierta comiſsion, en ſu nombre tomaſſe la poſſeſsion actual del dicho oficio, y ſe entregaſſe en los preſos; y en tres de Nouiembre el Teniente entrò en la carcel, y ſe entregó en los preſos.

2 ¶ En 26. de Otubre del dicho año, el dicho Franciſco Enriquez vendio el dicho oficio a Franciſco Suarez Doblado ſu yerno, en precio de 4U150. ducados: y en 31. del dicho mes otorgó otra eſcritura de venta del miſmo oficio, en fauor del dicho Gaſpar Rodriguez Amador, por precio de 3U760. ducados. Y en 30. del dicho mes, el dicho Franciſco Enriquez ſe querellô del dicho Alonſo Martin de Ledeſma, por dezir, que auiendo renunciado el dicho oficio en ſu cabeza en confiança y ſimuladamente, ſe le auia alçado con el. Y en 13. de Nouiembre del dicho año, el dicho Gaſpar Rodriguez Amador ſe querellô tambien por la miſma cauſa, de Alonſo Martin de Ledeſma, y pidio ſe le dieſſe poſſeſsion del dicho oficio, y el es quien ha ſeguido y ſigue eſte pleyto en ſu nombre.

¶ Eſto ſupueſto, à dos puntos ſe reduze eſte pleyto. El primero es, ſi por la dicha renunciacion y titulo de ſu Mageſtad, perdio Franciſco Enriquez la dicha Alcaydia, y ſe le adquirio al dicho Alonſo Martin de Ledeſma: y ſi pudo deſpues venderla y renunciarla el dicho Franciſco Enriquez.

El ſegundo, ſi el dicho Gaſpar Rodriguez Amador, es parte para ſeguir eſte pleyto, y intentar el remedio y accion que ha deduzido: y ſi la dicha renunciacion fue en confiança, o no.

PRI-

3 ¶ Por la renunciacion que hizo Francisco Enriquez de la dicha Alcaydia en manos de su Magestad, para que della se despachasse titulo al dicho Alonso Martin de Ledesma, perdio el susodicho todo el derecho que tenia en la dicha Alcaydia, y lo abdicó de si porque esso es lo que por la dicha renunciacion se pretendio, y el fin que se quisó conseguir, cùm causa finalis renuntiationum sit spontanea amissio, & priuatio, vt post Dalner. *de varijs iur. renuntiat. cap.* 18. tradit Paul. Galerat. *de renuntiat. in præfatione, num.* 11. eaque sit earum natura, vt renuntianti præiudicet, ex Ancharran. *cons.* 34. *num.* 8. Paulo Galerato, *d. tract. lib.* 2. *cap.* 5. *num.* 6. renuntiatio enim nihil aliud est, quam iuris sui libera dimissio, seu cessio, vt post Rebuf. inquit Azeued. *in rubri. tit.* 4. *lib.* 7. *recopilat. num.* 1. cõuenit Paulus Galeratus, *lib.* 1. *cap.* 8. *per totum, & cap.* 2. *nu.* 41. *&* 42.

4 ¶ Y asi no ay duda, sino que por la renunciacion siempre el renunciante se priua de la cosa renunciada, y de todo el derecho que en ella tiene, vt probatur in *l.* 1. *§. qui semel, ff. de succes. edict. l.* 1. *§. si quis ante, ff. a quib. appell. non lic.* ibi: *In dubitate prouocandi auxilium perdidit, l.* 2. *§. in repudijs, ff. de diuort. & repud. cap. quam periculosum* 7. *quæst.* 1. *cap. ex transmissa, de renũ. cap. accepta, de restit. spol.* & vtrobiq; DD. Bald. *in l. sed & si quis, §. quæsitum, lect.* 2. *circa fin. ff. si quis caut. & in l. iubemus, opposit.* 2. *C. ad Vellei.* Socin. iun. *in l. naturaliter, §. nihil commune, n.* 259 *ff. de adq. poss.* Roman. *in l.* 1. *num.* 21. vbi etiam Bolognet. *nu.* 54. *C. de pact.* Flamin. Paris. *de resign. benef. lib.* 1. *quæst.* 5. *per tot. & quæst.* 13. *num.* 2. Paul. Galer. laté *d. lib.* 1. *cap.* 8. *a num.* 15. qui *num.* 17. eleganter inquit: *Quod sané fit siue renuntiatio fiat animo vt alteri quæratur, siue vt non quæratur illi, primo enim casu renuntians semper amittit, quoniam quod alteri adquiri debet, necesse est vt prius amittatur, l. si me in vacuã, & ibi not. ff. de adquir. poss. duo enim domini insolidum esse minime possunt: altero casu renuntiatio valet ex sola voluntate renuntiantis, leges quippe non cogunt quemquam inuitum retinere quod suum est, atque permittunt quem alienare posse rem suam, & habere prodere licto, l.* 1. *& l.* 2. *ff. pro derelict.* Idem Galer. *lib.* 2. *cap.* 1. *a num.* 4. *& seqq. & cap.* 5. *a nu.* 1 *& ferè per tot.*

5 ¶ Y aunque en los oficios publicos que da el Rey, no pierda el renunciante luego su derecho: porque la renunciaciõ es necessario se haga en manos de su Magestad, y sin su autori

dad

dad es ninguna, *l. legatus, ff. de offic. Præs.* vbi glos. & Bald. *cap. admonet, cap. quod in dubijs, de renunt. l. 5. tit. 4. lib. 7. recopil.* vbi Azeued. *num. 1.* Franc. Marc. *decis. 86. num. 2. & 616. num. 3. & 625. num. 5. & 628. num. 1.* Flamin. *d. lib. 1. quæst. 1. nu. 58. & lib. 7. quæst. 1. per tot.* Paul. Galer. *d. lib. 1. cap. 3. per tot. & tom. 2. renunt. 30. a num. 6. & renunt. 31. a num. 6. cent. 1.* (licet in preiudicium resignantis validam esse, post plures defendunt Flamin. *d. lib. 7. quæst. 1. a num. 12.* Galerat. *d. renunt. 30. num. 11. & renunt. 31. num. 9.*)

6 ¶ Pero admitiendo la renunciacion el superior, y despachando titulo en fauor de la persona en cuyo fauor se renũcio, statim el resignante quedô libre de la obligacion del oficio, y lo pierde todo, assi la possession, como la propiedad, ex *d. cap. quam periculosum, & cap. ex transmissa,* vbi DD. glos. Innocent. Panormita. & alij, *in cap. solitè, de restitut. spoliator. & in cap. quod in dubijs, de renunt.* Francis. Marc. *decis. 1098. a num. 7. & 1099. a num. 2. par. 1.* Nauar. *in cap. accepta, opposi. 7. a nu. 26. de restit. spoliator.* Menoch. *de arbitrar. casu 200. num. 47.* Flami. *d. lib. 1. quæst. 5. a num. 1. 15. & 24.* Y por esta razon por la *l. 6 in fin. tit. 4. lib. 7. recopilat.* se manda, que con las renunciaciones se lleuen los titulos originales de los renunciantes, para q̃ se rompan, admitiendose la renunciacion por su Magestad, de cuius obseruantia testatur Curia Pisana, *lib. 4. c. 2. n. 1.*

7 ¶ Y consiguientemente tambien luego, en virtud del titulo y concession Real, se le adquirio el dominio de la dicha Alcaydia a Alonso Martin de Ledesma, gratia enim Principis solo eius verbo perfectionem recipit, *cap. inquisitionis 25. q. 2. Clement. dudum, §. vlt. de sepult.* latè domin. Molin. *lib. 2. cap. 7. a num. 55.* Mieres, *1. par. quæst. 6. a n. 1.* Flami. Paris. *lib. 8. q. 2. a num. 8. & lib. 10. q. 1. n. 2.*

8 ¶ Y esto absque aliqua apprehensione, seu traditione, vt notat Ioann. Andr. *in c. olim de verb. signifi.* Bald. *in præludijs fæudorum, n. 28. & in c. ad audientiam de præscriptionibus,* optime Angel. *in l. officium, n. 2. ff. de rei vindicatione,* Iason, *in l. quoties, C. eod. n. 5. 6. & 7. & cons. 27. lib. 1.* Flamin. *d. lib. 8. q. 2. n. 10. & d. lib. 10. q. 1. n. 3.* D. Couarr. *lib. 2. var. c. 19. n. 3.* Andr. Gail. *lib. 2. obseruat. 55. per tot.*

¶ Quinimo non solum dominium, verum etiam possessio sola Principis concessione transfertur, vt post Bald. Lofredũ, & alios tradit Larata, *cons. 2. n. 37. & cons. 87. a nu. 27. & 38.* Capici. *decis. 121. n. 9.*

9 ¶ De lo dicho resulta, que despues de auerse admitido

por

por su Mageſtad la dicha renunciacion, y deſpachadoſe titulo al dicho Alonſo Martin: y mucho menos auiendolo el ſuſodicho preſentado ante la Iuſticia de Cadiz, y eſtando ya admitido al dicho oficio, y hecho el juramento, no pudo el dicho Franciſco Enriquez arrepentirſe, y reuocar la dicha renunciacion; poſt admiſſam enim reſignationem, indubitatum eſt, reſignantem pœnitere non poſſe, nec eam reuocare, Ant. de Butrio, *in c. quidam, n. 7. & 9. de renuntiatione*, Geminian. *in cap. 2. col. 2. eodem tit. in 6.* Burſat. *conſ. 393. n. 12.* Tiraquel. *de primogenitura, q. 28. n. 1.* latè Flamin. *d. lib. 1. q. 12. per tot.* Azeued. *in rubri. tit. 4. lib. 7. recopilat. n. 6.* Paul. Galerat. *d. lib. 2. c. 5. fere per tot. maxime n. 31. verſ. Præterea, & n. 14. & lib. 4. c. 13. a nu. 8. & 10. & tom. 2. renunt. 30. n. 22.* Nicol. Garc. *de benef. par. 11. cap. 3. num. 227.*

10 ¶ Y la razon es, porque la renunciacion ſe perficiona luego que el ſuperior la admite, y el renunciante queda priuado omni ſuo iure, y aſsi deſpues nunca tiene regreſſo, ni recurſo a lo renunciado, *l. quæritur, 14. §. ſi venditor, ff. de edict. edicto*, ibi: *Remittentibus enim actiones ſuas non eſt regreſſus dandus, l. homo liber, ff. de ſtatu homin.* ibi: *Non reuertitur ad ſtatum, a quo ſe abdicauit, l. generaliter, C. de non numer. pecun. l. ſi quis ius iurandu C. de iur. iurand. l. cum quidam, §. fin. verſi. Quod enim ſemel repudiatum, C. de condit. inſert. l. fin.* ibi: *Et ſuam abdicationem reuocare C. de repudiand. hæredit. c. cum inter, vbi gloſ. de electione, c. ex tranſmiſſa*, vbi Bald. & cæteri, *de renuntiat. c. quam periculoſum, 7. q. 1.* Concil. Tridet. *de reformat. ſeſſ. 25. c. 7.* latè & innumeris relatis Flaminius, *d. lib. 1. q. 13. per totam, & lib. 6. q. 5. num. 13. & 107* Paulus Galeratus, *d. lib. 2. cap. 5. a n. 4. & per totum*, a priuatione enim ad habitum regreſſus non datur, *§. quod autem in fin.* vbi Angel. notat. *inſt. de capit. diminut. d. l. homo liber, ff. de ſtatu hominum*, Galerat. *d. lib. 1. c. 7. n. 21. & lib. 2. c. 5. n. 3.*

11 ¶ Ex quo etiam prouenit, que las ventas, y renunciaciones que deſpues hizo Franciſco Enriquez, en fauor de Franciſco Suarez Doblado, y de Gaſpar Rodriguez Amador, fuerō ningunas, y de ningun efeto, cū enim ex dictis iam nec poſſeſſionem, nec dominium, nec aliquid ius in dicto officio haberet, nihil vendendo ſeu renuntiando poterat transferre, *ex regul. l. traditio, ff. de adquir. rer. domin. l. nemo plus iuris, ff. de regul. iur. §. ſeruus inſti. de cap. diminutione, l. nō quocunq; 82. §. qui genū, ff. de leg. 1.* notat Aceued. *in d. rubr. num. 2.* optime & videndi Rebuf. *conſi. 4. per totum, & conſi. 38. a num. 1.* eumque referens Flami. Pariſ. *d. lib. 1. q. 15. per totam.* Mar. Giur. *dec. 104. per tot.*

 12 ¶ Con-

12 ¶ Contra lo dicho opondra la parte de Gaspar Rodriguez Amador, que por la dicha renunciacion que Francisco Enriquez hizo en Alonso Martin de Ledesma, no se le adquirio derecho alguno, por auerse hecho sin causa, la qual es necessaria assi en los contratos, *ex l. 2. §. circa, ff. de doli exceptione*, como en las renunciaciones, pues no auiendola no se presumé *ex c. super hoc de renuntia.* Mascard. *concl.* 269. *a n.* 1.

13 ¶ A esto se responde multipliciter. Lo primero, que de quien tiene el dicho oficio Alonso Martin de Ledesma, y por cuyo titulo se le transfirio su dominio, es de su Mageстad, y no de Francisco Enriquez (como consta del mismo titulo Real presentado) colatio enim seu concessio officiorum publicorum ad solum Principem spectat, quia hæc sunt de reseruatis, *c.* 1. *quæ sint regalia*, vbi notat Bald. Francisc. Marcus. *deciss.* 615. *n.* 1. *p.* 1. & sic indubitatum est, non a cedente, seu resignãte, sed a superiore inuestiente ius haberi, vt obseruat Abb. *in c.* 2. *de præscript. num.* 8. Casadorus, *decis.* 15. *num.* 1. *de præb.* Mandosius, *reg.* 33. *de signatur perfiat. q.* 7. *n.* 6. Flamin. *d. lib.* 1. *q.* 1. *n.* 63. *& q.* 2. *a num.* 13. Matienç. *in dialog. relat.* 4. *p. c.* 12. *n.* 5. Omnis enim resignatio dependet potius, & esse habet, a voluntate & potestate superioris, in cuius manibus resignatio, quam ex partium voluntate, & potestate, vt post Ioannem Monachum inquit Mascard. *concl.* 1401. *num.* 11. Paul. Galerat. *d. lib.* 1. *ca.* 3. *num.* 4. Flam. Paris. *d. lib.* 1. *q.* 2. *num.* 12. Lo qual procede, aũ que la resignacion se haga en fauor de alguno, con la clausula non aliás, nec alio modo, porque el Principe no tiene respeto a esta clausula, sino a la suplicacion que se le haze, vt post Boerri. & alios tradit Flamin. *d. q.* 2. *num.* 10. y se juzga por mera gracia, y priuilegio del Principe, cum præcisse non teneatur cõsentire, nec renuntiationem admittere, vt post Afflict. in terminis, notat Tell. Fernandez, *in l.* 26. *Taur. num.* 14. Matienç. *in dialog. relat.* 4. *p. cap.* 12. *num.* 5. *in fin.* Cassad. *dec.* 32. *super regul. cancel. num.* 9. *in fin.* Y assi solamente se requiere, y basta el cõsentimiento, y suplicacion que da el renunciante en la renũciacion, sin atenderse a otra cosa alguna, vt post Calderinum, *cons.* 2. *de translat. Episcop.* notat Frãcis. Marc. *d. decis.* 1099. *n.* 1.

¶ Hincque est, que de estilo y costumbre ninguna causa se requiere en las renũciaciones, y sin ella las admite el superior, como se admitio esta, y todas se admiten, porque nunca en ellas va inserta causa alguna, & de hac consuetudine testatur Flamin. *lib.* 5. *q.* 5. *n.* 3.

14 ¶ Lo segundo, que la renunciacion es donaciõ, y por

tal se reputa, l. contra 28. §. si filius, ff. de pactis, l.1. ff. de transact. l. sicut, §. an pacisci, ff. quib. mod. pig. l. hypothe. soluat. l. quidam, l. in edibus, l. modestinus, ff. de donatio. Bart. in l. si fraudator, n.1. & in l. si quis delegauerit, per text. ibi, ff. de nouat. Bald. in l. illud, n.11. C. de sacros. Eccles. latissime Tiraquel. in l. si vnquam, verbo, donatione largitus, a n.173. cum seqq. Menoch. cons.1. n.211. & 214. Mascard. d. conclus.1269. a n.1. Flamini. Parisi. loqués de resignat. d. lib.1. q.1. n.34. copiose Galerat. lib.2. c.4. per totũ: el qual aunque casi por todo el capitulo loquitur de remissione, comprehendit etiam renuntiationem, quia idem importat verbum remittere, ac renuntiare, vt ipse notauit lib.1. c.5. y casi todos los que alega, promiscuamente hablan en remission y renunciacion, Didac. Perez, in l.22. tit.21. lib.7. ordin. circa fin. vers. Dixi. Azeued. in l.4. n.1. tit.4. lib.7. recop.

15 ¶ Y aunque sea verdad, que la renunciacion hecha ob aliquam causam, aut precij receptionem, non sit vera donatio, sed potius transeat in contractum, d. l. contra, § si filius, d. l. sicut, §. an pacisci. Pero en caso de duda, la renunciacion simplemente hecha, præsumitur gratuita, & non ob causam, sicq; donationis vim obtinet, vt post Bald. & alios, notat Antoni. de Canario, de insinuationibus, nu.18. & 19. tom.6. p.2. tractat. Galerat. d. c.4. nu.18. in fin. sentit etiam Castrens. in d. l. contra, §. si filius, n.3. eleganter Tiraquel. vbi proxime nu.191. ibi: *Ego vero, si de simplici renuntiatione constat, creditorem ei onus probandi incumbere, qui diceret non fuisse gratuitam, sicuti cum de donatione etiam simplici appareat, ea simplex, & libera præsumeretur, nisi probaretur ob causam factam fuisse, statur enim ei, quod simpliciter, & prima statim fronte apparet, l. cum precibus, C. de fide instrumen. quæ loquitur nuncupatim de instrumento donationis, & alleganti qualitatem, aut causam, de qua non constat, incumbit onus probationis, l.2. ff. de probat.*

16 ¶ Renuntiatio enim in dubio semper ex causa donationis præsumitur, vt post Fulgos. in l. procula, ff. de probat. inquit Galerat. d. c.4. nu.6. in fin. ¶ Quod maxime procedit, quando la renunciaciõ se haze por palabras directas, y de que se puede colegir el animo del renunciante, de que quiere se transfiera en otro lo que renuncia, vt obseruat Angel. cons.94. n.7. Roman. in l. modestinus, n.15. ff. de donat. Galerat. d. c.4. nu. 25. & 26. Antoni. de Canario, d. tracta. de insinuat. nu.17. & 18. Barbac. cons.16 n.31. & 32. lib.2. & quando versatur inter personas coniunctas (como lo era Alonso Martin de Ledesma, yerno del dicho Francisco Enriquez, vt notatur infr. n.17.) inter

ter coniunctos enim donatio præsumitur, ex *l. procula, ff. de probat. l. seruus communis 38. §. idem iuris, ff. de donat. inter.* notāt glos. 1. in *l. quæ dotis, ff. solut. matrim.* vbi alij Bart. *in l. cum quid.* vbi etiam Castrens. *ff. si cert. petat.* Bald. *in l. 2. ff. de iur. dotium, & in l. 1. n. 6. C. ad Velleianū,* Abb. *in c. nonne, post n. 1. de præsumpt.* Felin. *in c. si cautio, n. 5. de fide instrum.* Decius, *cons. 267. nu. 2.* & in terminis renuntiationis, Masc ard. *conclus. 1269. in fin.* præsertim si alia causa (vt in hoc) non apparet, vt ex *l. Campanus 47. ff. de operis libert.* tradit Mand. de Alb. *cons. 2. n. 7. &* S. Mascard. *conclus. 555. n. 43.* videndus Mantic. *de contract. lib. 13. tit. 18. a n. 1. & tit. 19. a n. 1. 7. & 13.*

17 ¶ Iuzgandose pues por donacion la dicha renunciacion, no fue necessaria causa alguna, ex *l. donari, ff. de donat. c. 1. extra eodem*; ni ay para que inuestigarla: pues como dize Iuliano, *in l. 1. ff. de donationib.* el que dona *propter nullam aliam causam facit, quam vt liberalitatem & munificentiam exerceat*: porq̃ a esto la misma naturaleza nos impele y inclina, vt eleganter ex Cicer. & Senec. probat Ošualdus ad Donel. *lib. 5. c. 2. litera B.* Parlador. *lib. 2. rer. quotid. c. 3. n. 55.* videndus Galerat. *lib. 2. c. 1. a n. 6. maxime nu. 8.* sicut enim suæ quisque rei moderator est, & arbiter, *l. in re mandata, C. mandat.* etiam in ab vtendo, *l. sed etsi lege, §. consuluit, ff. de pet. hæred.* eodem modo moderator est & arbiter in renuntiando, Ias. *in l. pen. n. 7. C. de pact.* Galera. *in præfat. n. 14.*

18 ¶ Lo tercero, que aunque in dubio renuntiatio non præsumitur, *d. c. super hoc, de renuntiatione*: pero constando della præsumptio cedit veritati, Mascard. in terminis, *d. conclus. 1269. a n. 18.* y se presume auerse hecho ex iusta causa, vt notauit Anton. de Butri. *in d. c. super hoc, nu. 5.* vbi etiam cæteri Flami. Paris. *lib. 5. q. 1. a n. 3.* quod maximè procedit, auiendola admitido su Magestad, por la presuncion que resulta, de que no la admitiera si no huuiera justa causa, ex Flamin. Paris. *d. q. 1. a num. 8.*

19 ¶ A que no obsta el dicho *cap. super hoc,* porque en el no se prueua, que el resignatario tiene obligacion a dar y mostrar la causa de la resignacion, sino solo se dize, que no sera superfluo, si el Iuez quiere inuestigarla, para ver si en la renunciacion interuino miedo, y antes al actor que replica, y dize q̃ interuino miedo, le incumbe el prouarlo, vt notat glos. communiter sequuta, ibi: *Verbo resignationis, & verbo opposita*. Demas que el dicho *cap. super hoc,* y el *cap. solicitè,* su concordante *de restitut. spoliat.* proceden en caso, que el que se fundaua en

la

la renunciacion, auia despojado antes al renunciante, y concurrian otras presunciones de violencia, vt notat Lapus, *allegat.* 24. Roder. Suar. *allegat.* 23. *a n.* 15. 18, *&* 23. Paul. Paris. *cons.* 5. *a n.* 183. *lib.* 4.

20 ¶ Lo quarto, que demas que la dicha renunciacion la hizo el dicho Francisco Enriquez en persona tan conjunta, como lo era Alonso Martin de Ledesma su yerno (qui loco filij habetur, vt in *l.* 3. *in fin. C. de naturalib. liber.* vbi notat Gotofred. *lit. A.* lexicon Caluini, verbo, *gener,* & *generi*) que es la causa que ordinariamente suele interuenir en las resignaciones, vt testatur Rebuf. *in praxi, tit. de resignatione expressa, nu.* 3. 4. *&* 9. Redoanus, *tractat. de symonia, p.* 2. *c.* 13. *n.* 12. Flamin. Paris. *lib.* 5. *q.* 5. *n.* 6. sentit Azeued. in d. *rub. tit.* 4. *lib.* 7. *num.* 4. ibi: *Vel ratione sanguinis amicitiæ, vel affectionis,* Sesse, *decis.* 78. *n.* 4. *in fin.* ibi: *Et potuit donans moueri ex multis causas, secundũ* Nat. *n.* 10. *scilicet carentia liberorum, senectus, affectio, cognationis, coniunctio sanguinis, quæ sæpé inducunt ad donandũ, per tradita in l. si seruus communis, ff. de donat. inter vir. & vxor.* Tiber. Decian. defendens quamdam donatione a simulatione, in *cons.* 37. *a nu.* 34. *vol.* 2. Farinac. *decis.* 776. *n.* 3. *p.* 1.

21 ¶ Huuo tambien otra causa muy vrgente, que mouio al dicho Francisco Enriquez a hazer la dicha renunciaciõ: porque auiendo casado el susodicho de tercero matrimonio con doña Maria de Aguilar, y no auiendo con ella recibido dote alguno (como lo concluyen muchos testigos de la prouança en la instancia de vista de Alonso Martin de Ledesma, en la 5. pregunta) a doña Maria Enriquez su hija deste matrimonio, casandola con Francisco Suarez Doblado, le dio en dote mas de 4000. ducados (como el dicho Alonso Martin tiene prouado en la primera instancia con mucho numero de testigos en la 2. pregunta; y en la de vista en la 9. y consta de la escritura de dote, que está en lo compulsado, fol. 85. y de otras escrituras, que estan fol. 131. y 14. en que le mandó otros mil ducados mas de los de la dote) no auiendo dado a doña Ana Maria de Rosas y Enriquez su hija de primero matrimonio dote alguno, quando la caso con el dicho Alonso Martin de Ledesma, estando obligado a dotarla por dos causas.

22 ¶ La primera, por la obligacion natural, que como padre tenia de dotarla, como lo auia hecho con doña Maria Enriquez su hija de tercero matrimonio, ad text. *in l. qui habens, ff. de ritu nupt. l. fin. C. de dotis promissione, l.* 8. *tit.* 11. *p.* 4. vbi Gregor. *glos.* 2. *&* 3.

¶ La segunda, porque el dicho Francisco Enriquez auia recibido en dote, y casamiento con Maria de Rosas su primera muger, suegra del dicho Alonso Martin de Ledesma, mas de 2500. ducados, segun el diuersas vezes ha confessado (como lo dizen muchos testigos de Alonso Martin de Ledesma, en la 2. pregunta de la instancia de vista, fol. 10. 13. 17. y 23.) y se manifiesta ser cierto: porque a la dicha Maria de Rosas quando se caso con el dicho Francisco Enriquez, le mando en dote 300. ducados Martina de Saldaña su tia, en quatro heredades, y despues la instituyô por su heredera, como todo consta por el testamento de la dicha Martina de Saldaña, que està en la Pieza 2. de escrituras, fol. 5. y 6. y de la dicha herencia huuo el dicho Francisco Enriquez, por cabeza de la dicha Maria de Rosas su muger 96040. marauedis en censos, y 3585. marauedis de la mitad de otro censo, y 10000. marauedis en vnas casas, y la mitad de vna viña y oliuar, segun parece de la escritura de particion, que està en el Rollo, fol. 39. Y ansi mismo por muerte de la dicha Maria de Rosas huuo el dicho Francisco Enriquez todos los bienes muebles, que la susodicha dexò en la ciudad de Guadalaxara, y vna escritura de censo de 4500. marauedis en cada vn año, como consta del finiquito q̃ dio el dicho Francisco Enriquez, que esta Pieza. 1. de escrituras, fol. 3. & 4. todo lo qual monto mas de 2500. ducados, y pertenecieron a la dicha doña Ana Maria de Rosas, muger de Alonso Martin de Ledesma, como su hija vnica y heredera. Y por la dicha cantidad por el año passado de 623. puso demanda el dicho Alonso Martin de Ledesma, y trato pleyto contra el dicho Francisco Enriquez, pidiendole tambien alimentos, como parece de lo compulsado, fol. 77. & seqq. y queriendo despues por el año de 28. el dicho Alonso Martin continuar el dicho pleyto, porq no lo hiziesse, y pagarle los dichos 2500 ducados, y dotar a la dicha doña Ana Maria de Rosas (como tenia obligació y auia dotado a la otra hija) hizo el dicho Francisco Enriquez la dicha renunciacion: como el antes y despues de hazerla lo confesso muchas vezes, y està prouado por el dicho Alonso Martin de Ledesma en la 2. pregunta de la primera instancia, fol. 118. buelta, 119. 120. 121. B. 123. 124. B. y 125. y en la prouança en vista, en la 6. pregunta, fol. 8. 14. y 24. y en la de reuista, en la 2. pregunta, fol. 9. 11. 15. 17. 19. 22. 25. 28. 30. y 31. B. Con que no se puede dudar de si huuo causa para hazer la dicha renunciacion, pues las huuo tan vrgentes y necessarias. Y con el dicho oficio apenas el dicho Francisco

cisco

cisco Enriquez pagaua a Alonso Martin de Ledesma lo que le deuia, pues la dicha Alcaydia quando mas valdria 3760. ducados (que es el precio en que se vendio a Gaspar Rodriguez Amador) y dellos se han de sacar cosa de 1200. ducados, que estan impuestos de censo y tributo sobre el dicho oficio, como consta de la escritura de venta, otorgada en fauor de Gaspar Rodriguez, y de las demas presentadas.

SEGVNDO PVNTO.

23 ¶ Aunque Francisco Enriquez dio la primera querella de Alonso Martin de Ledesma, en 30. de Otubre del año passado de 1628. esta querella no se siguio mas, ni cerca della se hizo otra diligencia alguna, ni dadose otra peticion en nombre del dicho Francisco Enriquez, ni ay poder alguno suyo en la causa: y quien ha seguido este pleyto ha sido el dicho Gaspar Rodriguez, en virtud de la escritura de venta del dicho oficio, que le hizo el dicho Francisco Enriquez, siendo assi, que por el dicho contrato no puede pretender mas, que vna accion personal ex empto contra el dicho Francisco Enriquez, que le vendio, y contrajo con el, pero no contra Alonso Martin de Ledesma, tercero posseedor del dicho oficio; actio enim ex empto tanquam personalis aduersus ipsum venditorem tantum, non vero aduersus tertium rei venditæ possessorem datur, *text. in l. fin. §. fin. ff. de contrahenda emptione, l. quoties, C. de rei vindicat. l. æris alieni, C. de donat. l. non aduersus, C. si certum petatur, l. fin. C. de hereditarijs actionib. l. 2. C. de heredita. vel actione vendit. l. 1. §. si heres, ff. ad Trebel.* vbi late Bart. & Ias. *a n. 3.* Rip. *a n. 2. & seqq.* Gratian. *discept. 423. a n. 65. cum seqq.* D. don Iuan del Castillo, *tom. 5. c. 80. nu. 37.* quod non solum habet locum in actione, sed etiam in officio Iudicis, quod loco actionis succedit, *l. quidam, §. nihil interest,* vbi Bart. & Castrens. notant, *ff. de edendo,* Ripa, *in d. §. si heres, nu. 23.* proceditque licet debitor principalis soluendo non sit, vt tradunt Ripa, in d. *§. si heres, n. 13. & 17.* Iason, *cons. 88. lib. 3.* & alios referens D. Castill. *d. c. 80. n. 37.*

24 ¶ Quando sin perjuyzio de la verdad cessara lo dicho, adhuc el dicho Gaspar Rodriguez, ni Francisco Enriquez, que le vendio, no pueden obtener. porque el remedio que por su parte se ha intentado, es dezir, que la renunciacion que el dicho Francisco Enriquez hizo en Alonso Martin de Ledesma, fue en confiança, y simulada. Y esto, a ser cierto, podia ser

en

en tres maneras: porque o la dicha renunciacion se hizo con animo de que valiesse, y de defraudar a alguien. O se hizo simuladamente, sin participar de fraude. O en la dicha renunciacion interuino animo de defraudar, y juntamente simulació; de suerte, que se procuró defraudar a alguna persona, y que el contrato o renunciacion fuesse maginario y ninguno, prout recté has tres simulationis, seu fraudis species, considerant Ancharr.*cons.227.ad corroborationem*, Nata, *cons.628.n.19.* Bertaz.*cons.309.n.2.lib.2.* eleganter Ruin.*cons.125.num.5. lib.1.* Aretin.*cons.65.in princ.* Franc.Becci.*cons.52.a nu.31. cum seqq. lib.1.* Mantic.*de contract.lib.13.tit.35. a nu.1.ad 5. & tit.37.a num.2.*

25 ¶ De que prouiene, que el que dize y alega ser simulado algun acto, o contrato, deue alegar y prouar la especie de simulacion que interuino, vt inquit Bart.*cons.65. nu.4.* Alexand.*cons.111.n.2.lib.3.* Vrsil.ad Afflict.*decis.60. num.5.* Ancharr.iuni.*lib.1.quæstionum famili.q.47.n.1.* Seraphin.*priuilegio, iuram.59.n.22.* Carroti.*de excusionib.p.2.q.17.n.43.* & alij innumeri quos refert & sequitur Carol.de Grasis, *de except.except.12.n.12.* Mantic.*de contract.lib.13.tit.35.nu.5.* Honded.*cons.41.n.26.lib.2.* Y tambien la causa, persona y modo, por quien y como se hizo simulado el dicho contrato, text.*in cap.fin.de renunt.in 6.l.sed si maritus 14.in fin.ff.qui & a quib.* notãt Bart.*d.cons.65.n.4.& in l.post contractum, n.9.ff.de donat.* Ancharr.*cons.227.a n.2.* Mandel.*cons.9 n.1.6.& 59.& cons.97.n.28.* quos & alios plures referens, sequitur Carol. de Graf. *d.except.12.a n.14.* Mantic.*d.tit.35.a n.6.* Rota diuers.*decis.69.n.2.p.2.* Cœpol.*de simul.contr.n.77.& 89.* Nat.*cons.628.a n.17.* Farina.*cons.40.n.60.* Honded.*cons.41.nu.27.* neque enim potest esse dolus, seu fraus sine causa, *l.aut facta, §.1.ff.de pœn.* Bald.*in l.omnes populi, col.6.ff.de iust.& iur.* Tiber.Dec.*cõs.37.a n.32.lib.2.*

26 ¶ La causa pues, y especie de simulacion que se alega, y ha pretendido prouar, es dezir, que el dicho Francisco Enriquez hizo la dicha renunciacion en Alonso Martin de Ledesma, en confiança y simuladamente, por librar el dicho oficio del Canonigo don Alonso Cauallero de los Oliuos, y Francisco Suarez Doblado acreedores, que el dicho Francisco Enriquez tenia, como se pretende y dize por el dicho Francisco Enriquez en su querella, fol.1. y por el dicho Gaspar Rodriguez Amador en muchas peticiones, y el susodicho lo articulò enla 2.preg.de la 1.instancia, fol.108.B.

27 ¶ De

27 ¶ De lo qual resultan dos cosas, con que se excluye totalmente la pretension del dicho Francisco Enriquez y Gaspar Rodriguez· la primera, que diziendo y pretendiendo que la dicha renunciacion del dicho oficio, la hizo el dicho Francisco Enriquez, por librar la dicha Alcaydia de sus acreedores, y assi defraudarlos, es alegar su propia torpeza, con que no deue ser admitido, ni puede intentar el dicho remedio de confiança y fraude el dicho Francisco Enriquez, ni el dicho Gaspar Rodriguez, que como comprador y sucessor en sus derechos pretende, vt probat text. in *l. cum profitearis, C. de reuoc. donat. l. filios, C. de reuoc. his quæ in fraudi cred. l. si creditoribus, C. de seru. pign. dat.* tradunt Bart. *in l. post contractum, n. 6. ff. de donat. & d. cons. 65. n. 1.* Mantic. *d. lib. 13. tit. 39. n. 11. & tit. 37. a n. 2.* optime Ancharr. *cons. 227. ad corroborationem a n. 1.* Alexan. *cons. 111. n. 2. lib. 3.* Ruin. *cons. 125. n. 5. lib. 1.* Farinac. *de falsitat. q. 162. nu. 49.* vbi alios refert: y esto procediera, aunque Alonso Martin de Ledesma posseedor, huuiera participado de la fraude, quia in pari causa turpitudinis, melior est cõditio posidentis, *l. 3. & 4. in princ. ff. de condict. ob turp. caus.* D. Couar. *in reg. peccatum, 2. p. §. 2. n. 1.* mayormente estando por la *l. 6. tit. 4. lib. 7. recop.* y por nueua prematica prohibido el renunciar en confiança semejantes oficios, si no es que sean de biudas, o menores.

28 ¶ La segunda, q̃ no constando, como claramente deuia cõstar de las deudas y pleytos, porq̃ se dize auer hecho Frãcisco Enriquez la renunciaciõ en cõfiãça (lo qual a ser cierto, era facil prouar con instrumentos y testimonios, y no con testigos, que por esta razon se hazen sospechosos, ad tradita per Menoch. *lib. 2. præsumpt. 91. num. 11.*) Y estando antes prouado con muchos testigos, presentados por Alonso Martin de Ledesma en la 3. pregunta de la prouança desta instancia de reuista, que al tiempo de la dicha renunciacion Francisco Enriquez no deuia cosa alguna al dicho don Alonso de los Oliuos, ni cantidad considerable a otro acreedor alguno, viene a ser falsa la causa que se alega por el dicho Gaspar Rodriguez, y cõsiguientemente sin fundamento su pretension, ex dictis supra *num. 25.* & notauit optime Bart. in *d. cons. 65. num. 4.* ibi: *Sicut enim non potest dici donatio facta metu mortis, nisi quando instat aliquod periculum mortis, vt ff. de donat. l. 1. cum l. seq. ita non potest dici donatio facta ad reparationem alicuius casus, nisi dicatur instare,* sequitur Franc. Becc. *cons. 52. n. 53. & n. 26. & 27.* optime, & post plures Mantic. *d. lib. 13. tit. 35. n. 6. & 7.* vbi post Man-

 del.

del.inquit neminem ab hoc d.§.repare, Farin.*conſ.40. nu.60. & deciſ.112.n.1.& 170.n.5.& 269.n.9.& 247.n.4.poſt lib.2. conſ.*Seſſe,*deciſ.78.a n.4.& pe tot.*

29 ¶ Demas que euidentemente ſe conoce, que aunque los dichos creditos fueran ciertos, no podia eſſo ſer cauſa y motiuo de hazer ſimulada la dicha renunciacion, porque con ella no aſſeguraua el oficio el dicho Franciſco Enriquez, pues no quedandole al dicho Franciſco Enriquez otros bienes con que poder pagar, eſtaua baſtantemente prouado el fraude de ſu parte; y aunque no ſe prouaſſe auer participado del Alonſo Martin de Ledeſma, con todo eſſo podrian los acreedores reuocar la enagenacion, por auer ſido (ſegun el dicho Gaſpar Rodriguez pretende) ex cauſa lucratiua, ad text. *in l.qui autem 6.§.ſimili modo el 2.ff.quæ in fraud.credit.l.ignoti 5. C.de reuoc. his quæ in fraud.cred.*vbi gloſ.*verbo detracta,* Iaſ.*in §.item ſi quis in fraudem,n.33.*& ibi etiam Pichard,*n.13.inſt.de action.* Vveſembeq.*in parat, ad d.tit.ff.quæ in fraud.cred.n.7.* Anton.de Oliuan.*de action.p.2.lib.1.c.18.in addit.n.3.* Y no ſiendo la dicha cauſa y motiuo veroſimil, ni baſtante, ſe deſuanece toda la pretenſion contraria, quia non ſolum debet allegari & probari cauſa ſimulationis, vt diximus *num.25.*ſed debet eſſe cauſa ſufficiens, veroſimilis & idonea, & quod propter eam deuentum fuerit ad ſimulationem, vt eleganter tradidit Mandel. de Alb. *conſ.9.nu.6.& 7.*& poſt alios plures Farinac.*conſ.40.num.60.* Alex.*conſ.28.n.9.lib.5.*Honded.*conſ.41.a n.28.lib2.*.Farina. *conſ.91.n.11.& deciſ.317.n.3.poſt lib.2.conſ.*

30 ¶ Y ſe deſcubre mas el defeto de cauſa, porque ſi la renunciacion la hiziera Franciſco Enriquez en confiança, por librar el oficio de ſus acreedores, neceſſario era que Aloſo Martin tomaſſe poſſeſsion del, y lo poſſeyeſſe y exercieſſe como ſuyo, para que aſsi tuuieſſe efeto la fraude, que dizen pretendia hazer Franciſco Enriquez, y vemos que antes que eldicho Alonſo Martin de Ledeſma tomaſſe la poſſeſsion, ſe querelló del Franciſco Enriquez, diziendo, que ſe le auia alçado con la dicha Alcaydia, por auer dado fianças, y tratar de tomar la poſſeſsion della, eſtando obligado a hazerlo, pues para eſſo auia hecho Franciſco Enriquez la renunciacion, y le auia entregado ſu titulo original, para que a el ſe le deſpachaſſe nueuo, y lo preſentaſſe y tomaſſe poſſeſsion dentro de 60. dias, *ex l. 6. tit.4.lib.7.recop.*

31 ¶ Aunque lo dicho baſtaua para excluſion de la pretenſion contraria, ex abundanti ſe aduierte, que no eſtá proua da

da la simulacion, y confiança que se pretende interuino en la dicha renunciacion, como deuia prouarse, cum simulatio non præsumatur, sed potius contractum esse verum & licitum, l. quamuis, vbi Bald. C. si quis alt. vel sib. idem Bald. cons. 456. n. 1. lib. 1. Mantic. de contr. lib. 13. tit. 35. n. 8. Farinac. cons. 40. n. 51. maxime aduersus instrumentum, quia pro eo præsumptio veritatis adest, l. cum precibus, vbi Bald. C. de probat. l. desiderium, C. de pos. Cephal. d. cons. 325. a nu. 16. 29. & 54. sicque debet simulatio concludenter, & non coniecturis probari, maxime aduersus instrumentum, l. patronum 6. ibi: Manifesté docere debere, ff. de probat. l. sed si 14. in fin. ff. qui & a quib. ibi: Et dilucidis hoc probationibus fuerit approbatum, tradunt Bald. cons. 456. num. 1. lib. 1. & cons. 21. n. 2. lib. 4. Caput. decis. 422. p. 2. Rot. diuer. decis. 69. n. 2. p. 2. Farin. cons. 46. a n. 65. & decis. 207. n. 1. post lib. 2. consil. & cons. 188. n. 28. Quod absque dubio procedit, si la simulacion se alega por el mismo contrayente, o su sucessor, vt inquit Farin. de simulat. q. 62. n. 99. quinimo aduersus instrumentum simulationem testibus probari non posse, ex l. generaliter, C. de non num. pecun. Cin. & alijs tradit Alex. cons. 111. n. 1. lib. 3. & cons. 28. n. 10. lib. 5.

32 ¶ Y quando segun la opinion de otros se admita poderse prouar la simulacion por congeturas, estas deuen ser cócluyentes, vrgentes y necessarias, argum. l. dolum, C. de dol. Farina. decis. 29. in addit. vers. Tertio, post lib. 1. cons. Cephal. cós. 325. n. 21. Farin. cons. 40. n. 70. Mantic. de contract. lib. 13. tit. 35. nu. 10. Adeo quod coniecturæ hominis non sufficiunt, sed debét esse a iure approbatæ, secundum Immol. in c. illo vos, n. 11. de pignor. Bald. cons. 21. n. 2. lib. 4. Crauet. cons. 145. nu. 2. Cephal. d. cons. 325. a n. 21. Farin. d. cons. 40. n. 67. tom. 1. & decis. 29. n. 2. post lib. 2. consi. Y deuen estar plenamente prouadas, vt post Bald. & alios inquit Decian. cons. 62. n. 10. lib. 3. Ioseph. Ludo. alios allegans in suis commun. conclus. 51. vers. Et dictæ coniecturæ, Farina. d. decis. 29. in addit. vers. Secundo, con testigos fidedignos, y mayores de toda excepcion, como son necessarios para impugnar vn instrumento publico, vt post alios obseruat Cephal. cons. 325. a n. 18. Farinac. decis. 170. n. 6. post lib. 2. cons.

33 ¶ Y lo mas que concluye algunos testigos del dicho Gaspar Rodriguez de las prouanças de primera instancia, assi los de la sumaria, que despues se ratificaron (porque los que no se ratificaron, ni dizen cosa sustancial, ni hazen fee alguna, ex l. 15. tit. 7. lib. 2. recop.) como de los que se examinaron en el plenario, es dezir, que Francisco Enriquez estuuo posseyen

do

do el dicho oficio mucho tiempo despues de auerlo renunciado en Alonso Martin de Ledesma, y que el dicho Francisco Enriquez, antes y despues de la dicha renunciacion confessó muchas vezes en ausencia del dicho Alonso Martin, y algunas en su presencia, que la dicha renunciacion era en confiança, y simulada.

34 ¶ De lo qual en ninguna manera resulta prouada la dicha simulacion y confiança: porque la presuncion que pudiera deduzirse, de auer quedado el dicho Francisco Enriquez en la possession del dicho oficio despues de auerlo renunciado, solamente se pudiera alegar por vn tercero en cuya fraude se huuiesse hecho la renunciacion: pero no por el dicho Francisco Enriquez, ni por Gaspar Rodriguez Amador, que litiga como cessionario y sucessor en sus derechos, vt colligitur ex *l. sicut, §. super vacuum, ff. quib. mod. pign. vel hypoth. solu.* & notat Bart. *in l. post contractum, n. 6. ff. de donat. & in cons. 65. nu. 1. & cons. 81. n. 9. lib. 1.* Mantic. *de contr. lib. 13. tit. 36. a nu. 9.* Farin. *de falsit. q. 162. n. 249.* Y aun entonces no bastara la retencion de possession, si no constaua de la causa de la simulaciō, y concurrian otras congeturas, ex Bart. *in d. cons. 65. n. 1.* Mantic. *d. tit. 36. n. 2.* Farina. *d. q. 162. n. 239.* Sesse, *decis. 78. n. 8.*

35 ¶ Vltra que lo mas que por el dicho Gaspar Rodriguez se puede pretender, es, que Francisco Enriquez estuuo posseyendo el oficio hasta que se mouio este pleyto, y vendio el dicho oficio a Gaspar Rodriguez Amador, que fue en 30. y 31. de Otubre de 1628. que es a lo que sus testigos se alargan: porque despues de mouido este pleyto, ni es verisimil, ni cōsta, que posseyesse el dicho Francisco Enriquez, ni que Alonso Martin de Ledesma le acudiesse con cosa alguna de los emolumētos, y quādo sin perjuyzio de la verdad algo le huuiera dado, seria por piedad y caridad natural, por ser su suegro; pues auiendole ya mouido este pleyto [redacted] no cabe en juyzio humano, que dexasse al dicho Francisco Enriquez posseer el dicho oficio, ni cobrar parte de sus emolumentos, ni acudirle el con ellos, como a señor de la dicha Alcaydia: y siendo esto assi, de q̄ el dicho Francisco Enriquez posseyesse la dicha Alcaydia hasta que se mouio este pleyto, no se puede presumir fue la dicha renunciacion en confiança; pues hasta entonces auia andado dando las fianças el dicho Alonso Martin de Ledesma, y no auia tomado la possession actual de la carcel, ni la tomó hasta 3. de Nouiembre, cō que

entre

entre tanto podia el dicho Francisco Enriquez administrar y exercer el dicho oficio, y era precisso lo hiziesse assi; vt post plures late comprobat Flami.Paris. *de resignat.lib.1.q.7.a n.9. cum seqq.* Con que cessa toda presuncion de fraude y simulaciõ ad tradita per Menoch. *de arbitr.cas.39.nu.15.17.& 18.*

36 ¶ Y menos pueden prejudicar a Alonso Martin de Ledesma las confessiones, o protestaciones del dicho Francisco Enriquez, porque las hechas antes de la dicha renunciaciõ no concluyen, que se hiziesse despues en confiança; pues podia entonces el dicho Francisco Enriquez tener proposito, y tratar de hazer la renunciacion simulada; y al tiempo de la cõclusion, y quando la hizo, auer mudado de intento, y hazerla verdadera. ideoque ex tractatu præcedenti simulatio non probatur, sed opus erat, vt testes deponerent de tempore contractus, seu renuntiationis, nec sufficeret deponere de tempore antecedente, seu subsequente, text. est singularis, *in l.4.§.si ab ignoto, ff.de manumis.* obseruat eleganter Bald. omnino videndus *in l.pacta nouissima, n.8.C.de pactis,* Angel. *in l.si quis cum aliter, n.2.ff.de verb.oblig.* Alex. *cons.88.num.6.lib.4.* & videndus in *cons.28.n.6.& 11.vers.Accedit, lib.5.* Mascard. *conclus.440.n.7.& 8.* Carol. de Gras. *de exceptio.except.12.n.17.* Farinac. *cons.91.n.8.lib.1.& decis.criminali 187.n.3.post lib.2.consil.* Flami. Paris. *de confidentia, q.26.n.36.& q.36.a n.1.& 53.* Ludouisi. *decis.517.n.30.& 238.a n.8.*

37 ¶ Y aunque el dicho Francisco Enriquez huuiera protestado antes, que la dicha renunciacion la auia de hazer en confiança y simulada, attamen si ex interuallo despues hazia la renunciacion, protestatio non censeretur repetita, nec aliquid operaretur, vt per *l.per retentionem 4.C.de vsur.* tradunt Bart. *in l.non solum, §.morte, n.16.ff.de nou.oper.nunt.* & ibi etiã Immol. Rom. & Alex. & alios referens Mascar. *conclus.1248. num.1.& 2.*

38 ¶ Demas que siendo acto dependiente de la volũtad de ambas partes, vt infra dicetur, nada podian obrar las protestaciones del dicho Francisco Enriquez, si no las hazia estando presente Alonso Martin de Ledesma, y consintiendolo expressamente, que aun su presencia y taciturnidad no bastara, ex text. *in l.fin.§.item si prædixerit,* ibi: *Et consenserint vectores prædictioni, ff.nautæ caupones, l.cum in plures.62.§.locator horei, ff.locati,* Felin. *in cap.cum M.n.34.* & ibi etiam Decio, *n.22.& 23. de constitutio.* Mascard. *conclus.1248.a nu.13.* optime Gratian. *disceptat.260.a n.13.cum seqq.& 524.a nu.33.* Porque quando

E fuera

fuera cierto, que el dicho Francisco Enriquez huuiera tenido animo de simular, no bastara para que la renunciacion fuesse simulada, si no lo auia tenido tambien, y auia consentido en ello Alonso Martin de Ledesma, *ad text. in l. eleganter*, vbi glos. Bart. & DD. *ff. de dol. l. transactione, C. de transact. l. Iulianus, §. si quis colludente, ff. de act. empt.* Franc. a Ponte, *cons. 2. n. 85.* & hos referens Carol. de Gras. *d. except. 12. nu. 17.* Cœpol. *de simulat. a n. 91. cum seqq. & n. 93. vers. Tertio vero casu.*

39 ¶ Tampoco pueden prejudicar al dicho Alonso Martin de Ledesma las cõfessiones, o protestaciones, que despues de la dicha renunciacion hizo Francisco Enriquez, *ex d. l. 4. §. si ab ignoto, ff. de manum. cum traditis nu. præcedenti,* & quia protestatio in ipso actu debet fieri, alias facta post eum nullius est roboris, vt notauit Gratian. *discept. 524. a nu. 35.* nec confessio cedentis, maxime post cessionem factam, cessionario præiudicium inferre potest, ad tradita per DD. *in l. facta, §. si hæres, ff. ad Trebel.* Paris. *cons. 58. a nu. 12. vol. 1.* Mascard. *conclus. 374. a num. 1.* & in terminis quod confessio resignantis, non noceat resignatario, asserunt Alciat. *cons. 2. col. 1. lib. 1.* Caputaq. *decis. 185. p. 1.* & eos referens Flam. Paris. *de confident. q. 68. nu. 9. & 21. cum seqq.* Y aunque en el *nu. 10.* dize, que la confession del resignante, hecha antes de la resignacion prejudica al resignatario; esto se entiende queriendose valer de la dicha confessiõ vn tercero, secus vero si se pretende ayudar della el mismo renunciante, o quien del tiene derecho, porque no puede, vt obseruauit post Corneum, Mascard. *d. conclus. 374. nu. 3.* Flamin. Paris. *d. q. 68. n. 11.*

40 ¶ Demas que todos los testigos que deponen de las dichas confessiones, hechas en presencia y ausencia del dicho Alonso Martin de Ledesma, son singulares, con que no prueuan porque a lo menos deuia auer dos testigos contestes de cada confession, glos. & DD. *in l. fin. C. fam. herciscund.* & per text. *in l. omnium in fin. & in l. sancimus, C. de testament.* obseruauit Bald. *cons. 447. n. 9. lib. 5.* Parisi. *cons. 60. n. 65. volum. 4.* Anton. de Butr. *in c. licet ex quadam, col. penult. de testib.* vbi etiam alij, Ias. *in l. admonendi, nu. 256. ff. de iur. iur.* & pluribus relatis Aloisi. Ricc. *decis. 35. per tot. p. 1.* Farina. *decis. 1. post tom. 2. cons.* & in terminis simulationis probat Bald. *cons. 39. in princ. & n. 4. cum seqq. lib. 3.* sicut nec simulatio probatur testibus singularibus, secundum Anchar. *cons. 227. n. 4.* Afflict. *decis. 72. nu. 7.* Ioseph. Ludou. *commun. concl. 51. col. 3. vers. Et dictæ coniecturæ,* Port. Immol. *cons. 69. n. 10.*

41 ¶ VI-

41 ¶ Vlterius, considerando de por si las deposiciones de los testigos del dicho Gaspar Rodriguez, se manifiesta la passion y afecto con que dixeron, y resultan contra todos grādes sospechas de falsedad, sin las tachas y excepciones que padecen, y les estan opuestas. ¶ El primero testigo de los ratificados de la sumaria, que està fol. 5. de lo compulsado, es el Licenciado Andres Bernal Saluatierra, Abogado en este pleyto del dicho Gaspar Rodriguez, que le presentò, con que nada prueua en su fauor, ad text. in *l. fin. ff. de testib. & in c. fin. extra eodem lib. 6.* Alexand. *cons.* 161. *n.* 9. *lib.* 1. Ioseph. Ludouic. *decis. Perusina* 82. *n.* 6. Giurb. *decis.* 95. *n.* 3. *&* 10. Y se conoce su afecto, porque dize, que Francisco Enriquez le pidio parecer sobre si seria bien poner el dicho oficio en cabeza de Alōso Martin de Ledesma, para euadir el riesgo que le corria de algunos pleytos: y desto infiere y afirma, que le parecio, supo, y entendio que lo auia despues puesto en execucion, y que assi tiene por cierto fue en confiança la dicha renunciacion; de manera, que deponiendo solo de su juyzio y parecer, y sin dar razon, se alarga a afirmar, que la renunciacion fue simulada, no infiriendose esto de auerlo antes tratado con el, como necessariamente se deuia inferir para que prouasse, ad tradita per Farin. *de testib. q.* 68. *n.* 4.

42 ¶ El segundo testigo es Diego de Soto, que está fol. 7. el qual dize, que siempre entendio, y ha sido cosa publica y notoria, q̄ la dicha Alcaydia es propia de Francisco Enriquez, y que la renunciacion que hizo en Alonso Martin de Ledesma, fue en cōfiança. A este testigo ningun credito se deue dar, porque no dá razon de lo que dize, como deuia darla, ad text. *in authent. de testib. §. sed licet*, vbi glos. *verbo, causam*, text. *in l. solam, C. de testib.* vbi glos. magna, Bart. *n.* 14. & Bal. *n.* 1. *& in c. si testes, §. sola* 4. *q.* 3. *& in c. cum causam, de testib.* Mascard. *de probat. in præfat.* 5. *n.* 120. & quod testis etiam si dicat, quod vidit, & audiuit, non probet simulationem, nisi sui dicti rationem, & causam reddat, probat optime Alex. *cōs.* 28. *n.* 10. *in fin. & n.* 11. *vol.* 5. Y es tambien muy sospechoso, por deponer tan animosamente, circa id quod sensu corporis verisimiliter percipere non poterat, argum. text. *in l. Iulianus, ff. de act. empt.* ibi: *Sed non debuit false, quæ ignorabat, asserere*; & post Corneum, & alios notat Aim. Crauet. *cons.* 249. *n.* 6. Farin. *de testib. q.* 60. *a nu.* 35. Y se descubre bien su afecto, pues dize que Frācisco Enriquez antes de la renunciacion, auia hecho en confiança nombramiento de Teniente en el dicho Alonso Martin, no pudiendo consi-

considerarse confiança, o simulacion en semejantes nombramientos de Tenientes.

43 ¶ El tercero testigo, fol. 7. B. no dize cosa de que pueda valerse Gaspar Rodriguez Amador, antes pudiera aprouecharse del Alonso Martin de Ledesma; demas que no es verisimil lo que dize.

44 ¶ El quarto testigo, fol. 8. es Pedro Nauarro escriuano, y dize, que siempre entendio fue en confiança la renunciacion, que por ante el hizo Francisco Enriquez en el dicho Alõso Martin, aunque no sabe si se lo dixeron al tiempo que se otorgò la dicha renunciacion: pero que despues se lo dixo el dicho Francisco Enriquez. Este testigo, aunque no dize cosa que importe, ni prejudique a Alonso Martin de Ledesma, pues depone de su juyzio y parecer, y de vna confession extrajudicial de Francisco Enriquez, hecha despues de la renunciacion: con todo esso se deue aduertir, que está conuencido de falso: porq̃ dize, que auria como vn mes, poco mas, o menos, que por ante el, y estando presente Alonso Martin de Ledesma, y no lo contradiziendo, otorgò el dicho Francisco Enriquez escritura de venta del dicho oficio, en fauor de Francisco Suarez Doblado su yerno, siendo asi, que la dicha escritura de venta (como della misma consta, que està fol. 22. de lo compulsado) no se otorgò por ante el dicho Pedro Nauarro, sino ante Francisco de Bustos: y como el dicho Francisco Suarez, y otros cinco testigos de Alonso Martin de Ledesma deponen, en la 5. pregunta de la prouança de reuista, fol. 14. 18. 21. 24. 26. y 27. el dicho Alonso Martin no se hallò presente al otorgamiento de la dicha escritura, ni estaua aquel dia en la ciudad de Cadiz, sino en Puerto Real: porque dos dias antes, en 24. de Otubre de 1628. se auia partido con cierta comission, como consta del poder que dio a su Teniente, que està fol. 53. de lo compulsado. De lo qual no solamente resulta el descredito del dicho Pedro Nauarro, cum testis etiam in parte falsus, in totum falsus reputetur, ratione iuramenti, quod est indiuiduum, ex Bald. in *l. fin. n.* 18. *C. de edict. diui Adriani tol.* Salicet. *in l. si ex falsis, n.* 14 *C. de fid. instr.* Honded. *cons.* 117. *n.* 22. *lib.* 1. Surd. *cons.* 61. *nu.* 35. Magon. *decis. Luc.* 46. *n.* 22. *& decis.* 79. *nu.* 10. Menoch. *lib.* 5. *præsumpt.* 22. *per tot.* Pero tambien se manifiesta el poco fundamento de verdad, que tiene la pretension del dicho Gaspar Rodriguez, vt infra dicetur.

45 ¶ Y no se podra dezir, que pudo auerse otorgado otra escritura de venta ante el dicho Pedro Nauarro: porque

como

como de la deposicion de Francisco Suarez Doblado, y de todo el pleyto consta, no huuo otra escritura de venta en fauor del dicho Francisco Suarez, mas que la que se otorgó ante Frãcisco de Bustos en 26. de Otubre de 1628. que viene bien cõ el tiempo que dize el dicho Pedro Nauarro: y cierto es, que a auerla auido, se huuiera presentado en esta instancia de reuista; pues en la peticion de suplicacion opuso esta falsedad Alonso Martin de Ledesma.

46 ¶ El quinto testigo es Gonçalo Perez escriuano, que está fol. 10. y dize, que Francisco Enriquez tenia algunos pleytos y execuciones, que se seguian contra el: y que assi por esto, y por muchas causas y razones que le mueuen, que son muy publicas, tiene por cierto y sin duda fue la renunciacion en cõfiança: y va diziendo otras razones, y en todas descubriendo su gran afecto y passion. Este testigo no solo no merece fee, por deponer solamente de su juyzio y parecer, ad tradita per Felinum, *in cap. quoties, n.* 12. & ibi etiam Aretin. *a n.* 23. *de testi.* Bart. in *tracta. de testibus, n.* 12. Farinac. *de testib. q.* 68. *a n.* 25. *&* 32. & in terminis simulationis tradidit idem Farinac. *cons.* 40. *n.* 79. Pero es sospechosissimo, por la passion que descubre, y quan animosamente depone en lo que no sabe, ni pudo percibir per sensum corporeum, sino solamente por ilaciones y cõgeturas suyas; testis enim audacter affirmans id, quod certitudinaliter scire nõ potest, suspectissimus redditur, nihilque probat ex Calcaneo, *cons.* 25. *circa medium*, Aym. Crau. *cons.* 249. *n.* 4. Farinac. *de testib. q.* 60. *n.* 35. *&* 36.

47 ¶ El sexto testigo es, Francisco de Bustos escriuano de la causa, el qual no merece fee, por no auerse examinado ante la Iusticia, pues el a si mismo no se podia tomar juramento, ni lo hizo, con que de ningun momento es su dicho, ex *l. testium, l. iuris iurandi, C. de testibus.* Y porque el susodicho era intimo amigo de Gaspar Rodriguez Amador, y quien obligó y forçó a Francisco Enriquez, a que contra su voluntad y por engaño otorgasse escritura de venta del dicho oficio en fauor del dicho Gaspar Rodriguez, vt infra dicetur, *nu.* 62. y assi por todos caminos no es mucho procurasse tuuiesse efeto su intento, y la escritura de venta, que el auia hecho otorgar: lo qual solo basta para que no se le de fee, ni credito alguno, ex traditis a Farinac. post alios, *d. q.* 60. *n.* 32.

48 ¶ Otro testigo de los examinados en plenario, fol. 110. es don Iuan Nuñez de Villauicencio, enemigo de Alonso Martin de Ledesma, y dize: que estando vn Sabado en el

 oficio

oficio de Francisco de Bustos escriuano, fue Francisco Enriquez, y les dixo, que queria renunciar la dicha Alcaydia en confiança en Alonso Martin de Ledesma. porque Francisco Suarez Doblado su yerno, en quien yua renunciando, se le auia querido alçar con ella, y auia embiado la renunciacion a Madrid. y que mediante esto, y debaxo de la dicha confiança, hizo el dicho Francisco Enriquez la renunciacion en el dicho Alonso Martin de Ledesma: *por lo qual, en la via y forma que mas bien puede, de afirmatiua dize, que sabe y declara, que la dicha renunciacion se hizo en confiança.* Este testigo parece da a entender, que la renunciacion se otorgò en el oficio de Francisco de Bustos, auiendose otorgado ante Pedro Nauarro, y en su oficio, como consta de la misma renunciacion, fol. 31. y de la deposicion del dicho Pedro Nauarro; y solamente depone de cōfessiones extrajudiciales del dicho Francisco Enriquez, hechas en ausencia de Alonso Martin de Ledesma, y aun en esto ningun credito se le deue dar, por la notable passion y afecto con que depone, vt patet ex eius verbis, ibi: *Por todo lo qual, en la via y forma que mas bien puede, de afirmatiua sabe y declara, que la dicha renunciacion, &c.* testis namque nimis affectate & verbose deponens nullam fidem meretur, Farinac. plures referens, *d. q. 60. n. 33. 34. & 37.*

49 ¶ Otro testigo es, el Lic. Frācisco Suarez de la Cruz, hermano de Francisco Suarez Doblado, primero comprador, y parte que entonces era en el pleyto, por auerse tambien querellado, aunque despues cedio sus derechos en el dicho Gaspar Rodriguez: con lo qual no se puede atender a su dicho; frater enim pro fratre in testem non admittitur, neque admissus aliquid probat glos. 1. in *l. Iulia, ff. de testib.* Anton. Gabri. *tit. de testib. conclus. 14. n. 1.* Alu. de Malet. *de testibus, p. 1. c. post. à n. 43* Mascard. *conclus. 1357. n. 45.*

50 ¶ De menos consideracion es, la prouança del dicho Gaspar Rodriguez en esta instancia de reuista, por auerse hecho ante Francisco Vazquez escriuano recusado por el dicho Alonso Martin de Ledesma, como parece de la peticion del Rollo, fol. con que toda la dicha prouança es ninguna, y de ningun valor, acta enim coram tabellione recusato facta nullius sunt momenti, vt tradunt Bart. & cæteri, in *l. quia poterat, ff. ad Trebel.* Misinger. *centur. 4. obserua. 59. n. 2.* Auend. *de exequendis, p. 2. c. 23. n. 14.* Y en terminos de prouāças, hechas por escriuano recusado, es celebre el *consi. 164.* de Alexandro, desde el *n. 2. lib. 5.*

51 ¶ Præterea los dichos testigos son muy sospechosos de falsos, por deponer todos per eundem præmeditatum sermonem, ad text. *in l.3.§.1.ff.de testib.* vbi notant omnes, & Menochi. *lib.2.præsumpt.*55.*n.*6. Cacialup. *in l.admonendi, nu.*88. *ff.de iur.iuran.* Y porque no es verisimil, que a no ser instruydos y buscados aora con negociacion por el dicho Gaspar Rodriguez, el susodicho deponiendo tan bien en su fauor, y tan ventajosamente a los demas por el presentados, los huuiera dexado de presentar en las prouanças que hizo en primera instancia, o en la de vista, pues se recibio la causa a prueua, y que en esta de reuista contradixera se recibiera el pleyto a prueua; pues la podia hazer tanto mayor que la tenia hecha: y asi esta tardança en la presentacion haze toda la prouança muy sospechosa, y que no se le deua dar credito, argum. *l.si quis forté, §.1.ff.de pœnis*, ibi: *Neque enim debebant, tam magnam rẽ, tamdiu reticere*, & eorum quæ tradit Cephal. *cons.*287.*a n.*32. Menoch. *lib.2.præsumpt.*91.*n.*8. Farinac. *de falsit.q.*153.*n.*182. Y en terminos de testigos, que se presentaron tarde, considerat Deci. *cons.*105.*n.*5.*post med. vers.*4.

52 ¶ Rursus todos los seys testigos de la prouança de reuista, dizen auerse hallado presentes al trato de la confiãça, y quando la renunciacion se hizo, y todo lo vieron, entendieron y supieron; y ninguno dize auerse hallado otro presente, ni cita a persona alguna, y no es verisimil, que a ser cierto dexaran de acordarse de los demas que estuuieron presentes, ni se puede creer que si, como Gaspar Rodriguez pretende, tratara Francisco Enriquez de hazer renunciacion en confiança, por librar el oficio de pleytos y acreedores, lo tratara y dixera publicamente delante de tantas personas; pues con publicarse ser en confiança la renunciacion, quedaua frustrado su intento y pretension; itaque qui fraude vti volunt, semper omnia occultè & clam agunt, ad text. *in l.hi qui, C.de rescind. vendit. l. ab Anastasio, vers. Non occulte*, & ibi Bal. 5. *notabili, C. mandat.* cum alijs similibus, y lo considerò elegantemente, tratando de cierta simulacion, Tiber. Dec. *cons.*37.*n.*27. *vol.*2.

53 ¶ Cæterum todos seys testigos dizen, que por estar preso Francisco Enriquez en el Castillo de santa Catalina por ciertas causas, y no poder por esto acudir a exercer el oficio de Alcayde de la carcel, tratò de renunciarlo, y lo renunciô en cõfiança en Alonso Martin de Ledesma. Esto solo basta para descubrir la falsedad de todos los dichos testigos: porque la renũciacion se hizo en 27. de Mayo de 1628. y (como consta de

la

la prouança hecha por Alonso Martin de Ledesma, para la querella que tiene dada de algunos de los testigos) quando prendieron a Francisco Enriquez, fue 4. o 5. dias antes del dia del señor san Iuan de Iunio del año de 1628. y estuuo preso menos de 15. dias, y siempre tan encerrado (como el Capitan del Castillo tiene declarado) que solo de su muger y otra parienta lo dexauan visitar: con que manifiestamente estan todos los testigos conuencidos de falsos, pues la renunciacion se hizo antes que estuuiesse preso el dicho Francisco Enriquez en el Castillo de santa Catalina, y quando estuuo preso nadie le podia ver, ni visitar, y asi no pudo passar nada de lo que los testigos dizen, ni ellos pudieron verlo; demas, que por las deposiciones de Pedro Nauarro escriuano, ante quien se otorgò la renunciacion, fol. 8. de lo compulsado: de don Iuan de Villauicencio, fol. 110. y del Licenciado Francisco Suarez de la Cruz, fol. 112. testigos presentados por el dicho Gaspar Rodriguez, consta, que no estaua preso Francisco Enriquez quando hizo la dicha renunciacion, y que fue a hazerla al oficio del escriuano; antes dize Gonçalo Perez escriuano, fol. 10. que el dicho Francisco Enriquez andaua entonces ausente.

54 ¶ Y para que mejor conste de la dicha falsedad, ponderaremos otras circunstancias de las deposiciones de los dichos testigos. El primero testigo, fol. 3. dize, que Francisco Enriquez hizo la renunciacion en confiança en Alonso Martin de Ledesma, y que asi el susodicho acudia al dicho Francisco Enriquez cõtodo lo q̃ ganaua; y que estando vsando y exerciẽdo el dicho oficio de Alcayde cautelosa y maliciosamente, embiò la dicha renunciacion al Consejo de su Magestad para ganar titulo, y que luego que lo supo Frãcisco Enriquez, se quexó del engaño y fraude del dicho Alonso Martin. Esto se conoce ser falso, porque en virtud de sola la renunciacion, sin auer ganado titulo de su Magestad, no podia Alonso Martin de Ledesma vsar y exercer el dicho oficio, como el testigo dize lo exercia, ni al dicho Alonso Martin le era de importancia embiar la renunciacion sola a Madrid, pues en virtud della no se le podia despachar titulo, sin lleuar el original de Francisco Enriquez, *ex l. 6. tit. 4. lib. 7. recopil.* como lo lleuó, y se lo entregò voluntariamente el dicho Francisco Enriquez, segun dize Frãcisco de Bustos, fol. 12. Y el mismo Gaspar Rodriguez Amador es precisso lo reconozca; pues si la renunciacion dize se hizo en confiança en Alonso Martin de Ledesma, para defraudar a algunos acreedores, necessario era se le despachasse titulo

al dicho Alonſo Martin, y eſte no ſe le podia deſpachar, como dicho es, ſin lleuar el original de Franciſco Enriquez.

55 ¶ La falſedad del ſegundo teſtigo, por ſu miſma depoſicion ſe manifieſta, porque demas de no ſer veriſimil auer ſe podido hallar preſente a tantas circunſtancias y caſos como depone. Dize tambien, que quando ſe otorgò la dicha renunciacion, eſtauan alli todos confeſſando y diziendo, que era en confiança. Y Pedro Nauarro eſcriuano, ante quienſe otorgó, no ſe acuerda de tal, antes dize, que no ſe acuerda ſi ſe le dixo entonces que era en confiança; y como ſe aduirtio ſupra n.52 no es de creer, que importandole tanto a Franciſco Enriquez no ſe ſupieſſe era la renunciacion en confiança, lo publicaſſe aſsi. Dize tambien, que Alonſo Martin de Ledeſma dixo a Frãciſco de Buſtos, que bien ſabia no tenia nada en la carcel, y q̃ con todo eſſo le mandauan afiançar, dando a entender, que ſe queria eſcuſar de eſtar en ella. Eſto tampoco es veriſimil, porque ſi auia ganado titulo Real, y lo auia preſentado para tomar poſſeſsion, no podia dudar Alonſo Martin, de que ſe le auian de mandar dar fianças, ni deſto podia pretender eſcuſarſe, y mucho menos de eſtar en la carcel, ſi aun entonces no eſtaua en ella, ni auia tomado la poſſeſsion.

56 ¶ El tercero teſtigo padece lo miſmo que el ſegundo y aſsi cõ lo que queda dicho nos eſcuſamos de repetirlo aqui.

57 ¶ El quarto teſtigo, fol.5.B. dize, que por no poder exercer el dicho oficio Franciſco Enriquez, por eſtar preſo, lo renunciò en confiança en Alonſo Martin de Ledeſma, para q̃ le acudieſſe con los gajes y emolumentos del, y que en eſta cõformidad vſó y exercio el dicho oficio Alonſo Martin de Ledeſma, haſta que ſalio de la priſion Franciſco Enriquez, y lo vendio a Gaſpar Rodriguez Amador. Eſto ſe conuence ſer falſo: porque (como queda dicho) durò la priſion aũ no 15. dias, y quando Franciſco Enriquez vendio el oficio a Gaſpar Rodriguez (que fue en 31. de Otubre de 1628.) aun no auia comencado Alonſo Martin de Ledeſma a vſar y exercer la dicha Alcaydia, ni tomô la poſſeſsion de la carcel haſta 3. de Nouiẽbre del dicho año, como ſe ha dicho muchas vezes.

58 ¶ El quinto teſtigo, fol.6. concluye lo miſmo que el 4. y aſsi con lo que queda dicho eſtà baſtantemente conuencido de falſo.

59 ¶ El ſexto y vltimo teſtigo es Franciſco Vazquez eſcriuano, ante quien, eſtando recuſado, ſe hizo la prouança, y el por ante ſi, ſin autoridad y preſencia de la Iuſticia, y ſin jura

mento (como deuia interuenir ex dictis ſupra n. 47.) depuſo y dize: que ante el como eſcriuano, don Pedro de Campomariño, Gouernador de Cadiz, hizo cabeza de proceſſo por cauſa de amancebamiento, y lo puſo preſo en el Caſtillo de ſanta Catalina, de cuya cauſa no pudiendo el dicho Franciſco Enriquez aſsiſtir en la carcel, trató de hazer renunciacion del dicho oficio en confiança en Alonſo Martin de Ledeſma, y la hizo y otorgò ante Franciſco de Buſtos eſcriuano, y que con eſto el dicho Alonſo Martin eſtaua en la dicha carcel, y todos ſus aprouechamientos ſe los embiaua al dicho Franciſco Enriquez, haſta que el ſuſodicho vendio la dicha Alcaydia a Gaſpar Rodriguez Amador.

60 ¶ Caſi quantas palabras, tantas falſedades ay en el dicho del buen eſcriuano: porque en lo que dize, que por ante el ſe hizo cabeza de proceſſo contra Franciſco Enriquez, y ſe prendio en el Caſtillo de ſanta Catalina, eſtà conuencido por la reſpueſta que el miſmo dio a vna prouiſiõ, que eſtà fol. 88. del Rollo, por la qual ſe le mandò dieſſe teſtimonio de la cauſa, que por ante el ſe hizo contra el dicho Franciſco Enriquez, y quando ſe prendio en el Caſtillo de ſanta Catalina, y ſe mãdò ſoltar. Y en ſu reſpueſta el dicho Franciſco Vazquez dize y confieſſa, auerſe hecho ante el vna cauſa contra Franciſco Enriquez, y que por ella en 30. de Março de 1628. ſe prẽdio al dicho Franciſco Enriquez, y que la priſion fue en la carcel publica de Cadiz, y que por ante el no ha paſſado otra cauſa alguna contra el dicho Franciſco Enriquez. Tambien incurrio en la falſedad que los demas, de dezir, que por eſtar preſo en el dicho Caſtillo Franciſco Enriquez, y no poder aſsiſtir por la dicha razon en la carcel, hizo la dicha renunciacion en confiança, de quo ſup. n. 53. Y en quanto dize, que Franciſco Enriquez otorgò la dicha renunciacion en fauor de Alonſo Martin de Ledeſma, por ante Franciſco de Buſtos eſcriuano, eſtá aſsi miſmo conuencido, porque no la otorgó ſino ante Pedro Nauarro, como della miſma conſta; ſin que ſe pueda dezir ſe refirio a otra, que pudo auer paſſado por ante Frãciſco de Buſtos: porque tratandoſe de la verdad, o ſimulacion de la renunciacion preſentada, y en cuya virtud ſe deſpachò el titulo Real no pudo Frãciſco Vazquez referirſe a otra mas que a la preſentada, ſobre cuya verdad era interrogado, pues de otra ſuerte nada concluyera cerca de lo que ſe trata, y fuera impertinente ſu depoſicion. Y en lo que dize, que en virtud de la dicha renũciacion eſtaua en la carcel Alonſo Martin de Ledeſma, y acudia,

dia (por auer sido en confiança la renunciacion) con todos los aprouechamientos a Francisco Enriquez, hasta que el susodicho la vendio a Gaspar Rodriguez Amador; tambien se conuence su engaño y malicia, con que Alonso Martin de Ledesma aun no auia entrado en la carcel, ni tomado possession, ni auia començado a exercer el dicho oficio, quando Francisco Enriquez lo vendio a Gaspar Rodriguez, y como se aduirtio sup. num. 57.

61 ¶ De todo lo qual no solo resulta el descredito de los testigos del dicho Gaspar Rodriguez, y no deuerseles dar fee alguna, por ser casi todos falsos, varios, y deponer con notable afecto y passion. Pero tambien se manifiesta quan maliciosa es la pretension del dicho Gaspar Rodriguez; y que el susodicho, por ser hombre poderoso, con su negociacion y valimiento ha pretendido quitar a Alonso Martin de Ledesma lo que tan notoriamente es suyo, vejando y molestando a vn hombre pobre con tan largo pleyto, para ver si con el le podia vencer y reduzir a concierto. Y assi no solo deue el dicho Gaspar Rodriguez ser condenado en todas las costas: pero aun deue tambien ser castigado grauemente; testes enim falsos producens pœna falsi tenetur, ex Bart. *l. si falsos, n. 1. & 3. C. ad legem Corn. de fals. & in l. diuus Pius, n. 2. ff. eodem*, Iuli. Clar. in *§. falsum, n. 4.* Bossi. *tit. de falsis, n.* 121. Y no es verisimil, que tantos testigos falsos los produxesse ignorantemente el dicho Gaspar Rodriguez, ni que ellos sin persuasion, o instrucion de la parte se perjurassen y dixessen falso.

62 ¶ Y hazese mas euidente el dolo y malicia del dicho Gaspar Rodriguez, considerando, que (como confessó Francisco Enriquez, fol. 10. de la P. 1. de escrituras, y está prouado con mucho numero de testigos en la prouança de reuista de Alonso Martin de Ledesma, en la 4. pregunta) al tiempo y quando se otorgó en fauor de Gaspar Rodriguez la escritura de venta del dicho oficio, dixo y protestó Francisco Enriquez que no podia vender el dicho oficio sin consentimiento y voluntad de Alonso Martin de Ledesma su yerno, y que el no se obligaua a que el susodicho lo consintiesse, ni esto auia de correr por su quenta; y con todo esto el dicho Gaspar Rodriguez le instó y persuadio que se lo vendiesse, y Francisco de Bustos escriuano, dixo, que el consentimiento de Alonso Martin de Ledesma quedaua por su quenta, y hizo la escritura de venta (como está) obligando en ella a Francisco Enriquez, a lo que protestó muchas vezes no se auia de obligar, ni correr por su quenta.

63 ¶ Y asi, reconociendo el dicho Gaspar Rodriguez la poca sustancia y justificacion de la venta que del dicho oficio en su fauor se auia otorgado tres dias antes, y ser verdadero Alcayde Alonso Martin de Ledesma, y poder como tal, exercer la dicha Alcaydia, en 2. de Nouiembre de 1628. fió a vn Teniente nombrado por el dicho Alonso Martin (como parece de lo compulsado, fol. 54. B.) lo qual solo bastaua para exclusion del dicho Gaspar Rodriguez, pues con la dicha fiança fue visto consentir el dicho nombramiento, y reconocer ser verdadero Alcayde el dicho Alonso Martin, y como tal poder vsar y exercer el dicho oficio, ad text. in *l. exceptione 11. C. de euict. l. Pomponius 5. §. fin. ff. in quibus caus. pig. tac. cont. l. venditioni, ff. de vsuc. pro empt.* & vtrobique tradita per gloss. & DD.

64 ¶ Y vltimamente aora, estando a la muerte el dicho Francisco Enriquez, y sin sentido, fuera de su juyzio, lleuò el dicho Gaspar Rodriguez vn amigo suyo escriuano (que parece que todos los de aquella ciudad estan siempre dispuestos y subordinados a su gusto) y le hizieron otorgar el testamento que está presentado, estando el dicho Francisco Enriquez delirando, y diziendo muchos disparates, sin conocer a nadie, como se prouarà si sobre ello se recibe a prueua, como està pedido y reseruado; aunque de ningun perjuyzio le es a Alonso Martin de Ledesma la dicha confession, ex dictis sup. n. 36. & seqq. Fuera que della misma, y de su afectacion, se conoce ser ordenada y hecha por el dicho Gaspar Rodriguez, y aun es falsa: porque dize, que despues de auer otorgado escritura de venta en fauor de Francisco Suarez Doblado, hizo renunciacion del dicho oficio en confiança, en fauor de Alonso Martin de Ledesma: siendo asi, que la renunciacion se hizo en 27 de Mayo de 1628. y la escritura de venta por Otubre del dicho año.

65 ¶ Denique, aun quando todo lo dicho cessara, y estuuieramos en fuerça de prouanças, Alonso Martin de Ledesma las tenia mucho mayores que el dicho Gaspar Rodriguez: porque como se aduirtio arriba nu. 22. tiene el susodicho prouado, que el dicho Francisco Enriquez le era deudor de mas de dos mil ducados de la dote de Maria de Rosas su suegra, y que por ellos le auia puesto pleyto, pidiendole tambien alimẽtos, por no auerle dado dote alguna con doña Ana Maria de Rosas su hija; y que asi por pagarle la dicha deuda, y que el dicho Alonso Martin no continuasse el dicho pleyto, y por do-

tar tambien, como tenia obligacion, a la dicha doña Ana Maria, y igualarla en la dote con otra hija de otro matrimonio, q̃ auia casado y dotado, renunciò el dicho Francisco Enriquez en el la dicha Alcaydia, como el mismo Francisco Enriquez lo confessò muchas vezes en ausencia y presencia del dicho Alonso Martin de Ledesma, segun concluyen diez y nueue testigos, presentados por el susodicho y assi pues consta de la causa y verdad de la dicha renunciacion, cessan todas las presunciones y intentos deduzidos por el dicho Gaspar Rodriguez Amador, ad tradita per Ludouisium, *decis* 459. *nu*. 7. *&* 8. Crauet. *cons*. 319. *n*. 9. *in fin*. Cephal. *cons*. 325. *num*. 46. *cum seqq*. Honded. *cons*. 33. *a n*. 58. *lib*. 2. Farinac. *cons*. 40. *nu*. 51. *&* 71. *& de falsitate*, *q*. 162. *n*. 144. *& decis*. 170. *n*. 2. *&* 282. *a n*. 4. *post tom*. 2. *consil*.

66 ¶ Y quando las prouanças fueran iguales, y estuuieramos en terminos de duda, deuian preualecer las presunciones y prouanças que assisten por Alonso Martin de Ledesma, como exclusiuas de simulacion y delito, ex text *in l. falsus*, *§. vltim*. *ff*. *quod falso tutore*, obseruat Tiber. Decian. *d*. *cons*. 37. *nu*. 39. *volum*. 2. Cephal. *cons*. 325. *a nu*. 25. *&* 46. Ioan. Hanib. *in l. post contractum*, *n*. 107. *ff*. *de donat*. Flam. Paris. *de confident*. *q*. 63. *per tot*. *maxime a n*. 16.

67 ¶ Y vltimamente, quando todo lo dicho cessasse, y tuuiesse algun derecho Gaspar Rodriguez Amador, a Alonso Martin de Ledesma le competia y se le deuia dar retencion de la dicha Alcaydia, por la dote de la dicha Maria de Rosas su suegra, ex traditis a Bart. *in l. si filio* 1. *ff*. *solut*. *matr*. Palac. Rub. *in cap*. *per vestras*, *ampliat*. 14. Greg. Lop. *in l*. 9. *tit*. 2. *p*. 5. *verb*. *despues*, Ioseph. Lud. *dec*. *Perus*. 12. *n*. 18. *& dec*. 61. *n*. 2. *& dec*. 109 *a n*. 1. qui plures allegat, quod procedit etiam in quocumque creditore, qui rem debitoris etiam pro debito personali potest retinere, *l*. *vnic*. & ibi DD. *C*. *etiam ob chirograph*. *pecun*. *l*. 22. *tit*. 13. *p*. 5. vbi late Gregor.

Ex quibus omnibus parece clara la justicia de Alonso Martin de Ledesma, y que deue ser absuelto y dado por libre de todo lo contra el pedido. Et ita speramus, salua in omnibus D.V.C.

Licenciado Verdejo

Caruajal.